

término municipal de Fuengirola (Málaga), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Fuengirola que, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 11 de febrero de 1988.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Descripción de la zona arqueológica

El yacimiento arqueológico contiene una serie de estructuras que se corresponden con un recinto termal, una factoría y una necrópolis.

Las termas, cuya construcción se situaría en la primera mitad del siglo II d. C., pertenecerían a una villa romana de carácter señorial y suburbana, encuadrada dentro del área de influencia del Municipium Suelitanum. A partir del siglo III d. C. la zona sufre una reestructuración, surgiendo una factoría, posiblemente de salazón, que perduraría hasta finales del siglo IV d. C.

La necrópolis, de época visigoda, se extiende por el S y W del recinto, fechándose en torno al siglo VI d. C. Dentro del ámbito visigodo se encontró un fragmento de inscripción funeraria, se trataría, quizás, de un Calendarium o un conjunto de reliquias, relacionado con la fundación de una basílica, por lo que tal vez se podría contar con la existencia de una iglesia en este lugar.

##### Delimitación de la zona arqueológica

El yacimiento se encuentra situado en la urbanización «Torreblanca del Sob», en el lado norte de la CN-340, y muy próximo al kilómetro 213,3. Se asienta en una meseta, a unos 3 metros sobre la citada carretera y a 50 metros del nivel del mar. Sus coordenadas U. T. M. son: 356.700/4.047.950.

Se encuentra delimitado por el arroyo de «Las Presas» al este, la carretera al sur y por dos zonas abiertas (pendientes de urbanización) en los lados norte y oeste. Su superficie es de 2.380 metros cuadrados.

**9867** RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor de la iglesia parroquial de San Lucas, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor de la iglesia parroquial de San Lucas, en Jerez de la Frontera (Cádiz), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, con carácter inaplazable, en tales zonas precisarían, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Descripción de la iglesia parroquial de San Lucas, Jerez de la Frontera (Cádiz)

Fundada tras la conquista de Jerez de la Frontera por Alfonso X el Sabio, al efectuarse los repartimientos de la villa; su obra no se comenzó como tal hasta fines del siglo XIV, edificándose el templo en una estética formal gótico-mudéjar, como se aprecia en la portada principal, capilla mayor y armaduras ocultas de las naves.

La iglesia se solucionó espacialmente con tres naves, abriéndose a las laterales, capillas y dependencias, capilla mayor de cabecera poligonal y fachada adelantada a los pies por una torre espadaña pórtico. Las reformas de época barroca le añadieron algunas de sus capillas, sacristía y otros elementos ornamentales, como las falsas bóvedas de crucería en escayola, que ocultan las primitivas armaduras mudéjares. Dichas armaduras, junto a la portada principal y capilla mayor, son elementos originales mejor conservados.

Esta reforma, realizada en el siglo XVIII, fue dirigida por Diego Antonio Díaz, quien dotó a la iglesia de un cierto carácter ecléctico, destacando, frente a los elementos aislados de su construcción original, nuevos elementos estructurales y decorativos de carácter barroco.

##### Descripción del entorno afectado

El entorno afectado por el monumento se concreta en la propia plaza de San Lucas, que se incluye completa, y las calles inmediatas, así como la manzana en la que se inscribe el edificio. La descripción literal del entorno es: Calle Riquel, 2; calle Cabezos, 4; calle Animas de San Lucas, 3; calle Santa María de Gracia, 3, 5, 7, 1 acc.; calle Ponce de León, 4, 2, 2D; calle Luis de Isasi, 3, 6, 4; plaza de San Lucas, 1, 1D, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 11, 9, 8.

**9868** RESOLUCION de 24 de febrero de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble titulado «Sillería del Coró», de la mezquita-catedral de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble titulado «Sillería del Coró», de la mezquita-catedral de Córdoba, cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 24 de febrero de 1988.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

Autor: Don Pedro Duque Cornejo y Roldán.

Título: «Sillería del Coró».

Técnica: Madera de caoba tallada.

Medidas: 20,50 metros de largo por 13,80 metros de ancho.

Epoca: Siglo XVIII (1747-1757).

Escuela: Barroca sevillana.